

# **Tercera Cumbre Iberoamericana Migración y Trata de Personas**

Ciudad de México  
3 y 4 de septiembre de 2019

## **Declaración para Prevenir el Uso de la Detención Migratoria de la Red sobre Migrantes y Trata de Personas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO)**

Nosotros, las instituciones organizadoras y los participantes de la “Tercera Cumbre Iberoamericana sobre Migración y Trata de Personas”, celebrada en la Ciudad de México, México, los días 3 y 4 de septiembre de 2019, relacionados con distintas organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, agencias del Sistema de las Naciones Unidas, órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y otras organizaciones de la sociedad civil y la academia, reunidos para analizar la migración en el ámbito nacional, regional y global, así como la violación a los derechos humanos que representa la trata de personas, llegamos a las conclusiones que a continuación se enuncian.

### CONSIDERANDO QUE:

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; las observaciones generales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés), así como la próxima Observación General No. 5 del referido Comité, que será publicada en 2020, abordan el alcance

y contenido del derecho a la libertad personal de las personas migrantes y su interseccionalidad con otros derechos humanos que pueden ser afectados como consecuencia de la privación arbitraria de la libertad de las personas migrantes, en particular a través del uso automático y generalizado de la detención migratoria;

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y en particular, su objetivo 13, señala que la detención de personas migrantes solo será como último recurso y se trabajará en la búsqueda de otras medidas alternativas a la detención;

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), establecen que los extranjeros privados de su libertad gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representaciones diplomáticas y consulares;

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) señalan que las medidas privativas de libertad serán como último recurso y, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); mencionan que las mujeres extranjeras víctimas de trata, detenidas por crímenes contra la moralidad pública, prostitución o violación de las leyes migratorias, deberán ser asistidas por su representación consular;

El informe Derechos Humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015, refiere que la descriminalización de la migración no documentada, no ha sido necesariamente acompañada de una reducción de la detención de personas migrantes, pues ésta en vez de menguar ha

aumentado, por lo que en la práctica la detención administrativa sigue teniendo gran semejanza con la detención penal;

La extensa jurisprudencia producida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas migrantes, refugiados, apátridas, mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes, que se encuentran en detención migratoria, de manera reiterada ha señalado que la detención migratoria debe ser proporcional y como último recurso, indicando de manera enfática la prohibición de privación de la libertad personal de la niñez migrante;

Las Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y el Manual Práctico “Monitorear la detención migratoria” indican que la detención debe ser necesaria en el caso concreto, razonable en todas las circunstancias y proporcional a la finalidad legítima;

DECLARAMOS:

En el ámbito de nuestras respectivas competencias y alcances dedicados a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos, los diferentes actores aquí presentes se encuentran comprometidos con el respeto y garantía del derecho a la libertad personal de todas las personas migrantes.

Por lo que planteamos lo siguiente:

- a) Consideramos que, en los últimos años, la tendencia a llevar a cabo detención migratoria en múltiples países a nivel mundial va en aumento;
- b) Observamos con preocupación la violación al derecho a la libertad personal que se da como consecuencia de la utilización automática y generalizada de

- la detención migratoria, así como los severos efectos que ésta tiene en la salud física y mental de las personas migrantes, las cuales se ocasionan muchas veces por condiciones inhumanas y de hacinamiento, la falta de acceso a alimentos, agua y atención médica, la detención prolongada en régimen de aislamiento solitario y los abusos deliberados en su contra;
- c) Lamentamos las medidas dirigidas a criminalizar la migración, y en particular, la regulación de la migración en el ámbito penal y la tipificación de la entrada o permanencia irregular de las personas migrantes como delito;
  - d) Rechazamos el empleo de medidas de control migratorio que resultan contrarias al derecho internacional de los derechos humanos, tales como la detención automática, la detención obligatoria en condiciones punitivas, la detención excesiva y/o indefinida, el uso de la detención como medida disuasoria o como instrumento general de disuasión de la migración, y la separación de familias con fines sancionatorios en el contexto del control migratorio;
  - e) Recordamos que la detención de niños, niñas y adolescentes se encuentra prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos por ser innecesaria y desproporcional, así como poder constituir un trato cruel, inhumano o degradante;
  - f) Reafirmamos el deber de diligencia de máxima protección a las personas en situación de vulnerabilidad para impedir su privación de la libertad, tales como las personas que tengan necesidades específicas o que estén particularmente en riesgo de explotación, abuso, violencia sexual o de género, u otras violaciones de los derechos humanos en el contexto de la detención, incluidas, entre otras, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y en período de lactancia, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas sobrevivientes de torturas, las personas migrantes con necesidades especiales de salud física o mental, las personas

LGBTI, las personas refugiadas, las personas solicitantes de protección internacional y apátridas;

- g) Notamos con preocupación la existencia de detenciones sin las debidas garantías procesales, como la obligación de remisión inmediata ante un juez independiente e imparcial; el derecho a la asistencia jurídica gratuita y a un intérprete; y el otorgamiento de información a las personas migrantes sobre las razones de su detención, los derechos y recursos disponibles, incluyendo el derecho a solicitar protección internacional o una estancia por razones humanitarias;

Conscientes de esta realidad, los participantes de esta Declaración asumimos los siguientes:

## COMPROMISOS

1. Dar mayor visibilidad social e institucional a la situación de las personas migrantes privadas de su libertad en centros de detención migratoria en nuestros países a través de la promoción y diseño de políticas públicas tendientes a la eliminación de la utilización automática y generalizada de la detención migratoria;
2. Promover la elaboración de estudios y diagnósticos sobre las condiciones en centros de detención migratoria, así como la cantidad de personas migrantes que se encuentran privadas de libertad en nuestros Estados, y en caso sea necesario, exigir la publicidad de dicha información por parte de los Estados;
3. Brindar capacitaciones dirigidas a agentes y funcionarios que laboran en centros de detención sobre el respeto y garantía de los derechos de las personas migrantes privadas de libertad;
4. Suscribir convenios con los Estados y otras organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de brindar asistencia y representación gratuita en procedimientos de detención migratoria;

5. Apoyar a los Estados en la elaboración de instrumentos legislativos a nivel nacional y local que faciliten la implementación de políticas públicas dirigidas al uso excepcional, como último recurso y por el menor tiempo posible de la detención migratoria;
6. Dar el apoyo sustancial necesario e institucional, desde el ámbito de nuestras capacidades a los mecanismos de protección con que cuentan los sistemas universal e interamericano de protección a los derechos humanos;

En concordancia con lo anterior, sugerimos que las respectivas instancias de los Estados pongan en marcha acciones que permitan:

- I. Evitar cualquier tipo de medida dirigida a criminalizar la migración, incluida la tipificación de la migración no documentada o irregular como delito;
- II. Adoptar acciones dirigidas a que la detención de personas migrantes adultas solo se aplique como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, sobre la base de los principios de excepcionalidad, fin legítimo, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad;
- III. Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin inmediato a la detención migratoria de niñas, niños y adolescentes, así como de familias migrantes;
- IV. Garantizar la aplicación de procesos de identificación de personas en situaciones de vulnerabilidad y la adopción a su favor de medidas alternativas a la detención migratoria;
- V. Garantizar por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes, la implementación en la ley y en la práctica de medidas alternativas a la detención migratoria, las cuales sean aplicadas de manera prioritaria y con base en las circunstancias de cada persona,
- VI. Asegurar el acceso a la justicia y las debidas garantías procesales en los procedimientos de detención migratoria, incluyendo el derecho a representación legal y a un intérprete; así como la garantía del derecho a la protección consular, que, de acuerdo con la Opinión Consultiva No. 18 de la

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, es parte del derecho de defensa de toda persona detenida;
- VII. Adoptar todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos en detención migratoria, incluyendo la provisión de recursos y capacitación a quienes brinden dicho servicio;
  - VIII. Facilitar el ejercicio de la labor de los defensores de derechos humanos, incluyendo su acceso a centros de detención migratoria, a los albergues y otros establecimientos afines;
  - IX. Garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, de tal forma que se brinde servicios de salud adecuado y sensibles a la edad, género y diversidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación adecuada y actividades recreativas;
  - X. Erradicar el uso de celdas de castigo, así como el confinamiento solitario;
  - XI. Poner fin a cualquier situación de sobrepoblación y hacinamiento;
  - XII. Investigar y sancionar adecuadamente a todos los agentes estatales, actores privados, personas detenidas o cualquier otra persona que violen los derechos de los migrantes en los centros de detención;
  - XIII. Brindar reparación integral a las personas migrantes que sufran violaciones a sus derechos humanos cuando han sido privadas arbitrariamente de su libertad por razones basadas en su situación migratoria;
  - XIV. Capacitar a los agentes y funcionarios encargados de la supervisión y mantenimiento de los centros de detención migratoria, en temáticas relativas a la protección de los derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y no discriminación;

Suscriben esta Declaración los participantes de la “Tercera Cumbre Iberoamericana sobre Migración y Trata de Personas” en la Ciudad de México, México, el 4 de



FEDERACIÓN IBEROAMERICANA  
DEL OMBUDSMAN



septiembre de 2019, así como las personas, instituciones y organizaciones interesadas:

Ciudad de México, 4 de septiembre de 2019